



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETA**

Puerto Rico, Caquetá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : MANUEL TIBERIO PAITÑO
Apoderado : GLORIA AMPARO RESTREPO HURTADO
Demandado : JORGE ELIECER DIAZ TORRES
Radicación : 18592408900120150003200

AUTO INTERLOCUTORIO No. 105

Observa el Despacho que con auto del 25 de abril del año en curso, el Juzgado en cumplimiento a lo previsto en el numeral 1º del Art. 317 del C.G.P, le concedió a la parte demandante el término de treinta (30) días para que cumpliera con la carga procesal de promover o lograr la notificación del auto que libró mandamiento de pago, donde se le advirtió que de no cumplir dentro de ese plazo con esa carga, se daría aplicación al desistimiento tácito establecido en la norma en mención; observándose que a la fecha se encuentra más que vencido sin que esta parte haya cumplido con el mandato en mención, lo que implica que se declare terminado el trámite procesal por desistimiento tácito, de conformidad con el inciso 2º del numeral 1º de la norma citada, y se ordene el archivo definitivo de las diligencias; de existir medidas cautelares se procederá al levantamiento de las mismas.

En tal virtud el Juzgado actuando de conformidad con lo previsto en el Art. 317-1 del C.G.P.,

D I S P O N E

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito, de acuerdo a lo antes expuesto.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas previas decretadas dentro del presente asunto. Ofíciase para tal fin.

TERCERO: ARCHÍVENSE las diligencias de manera definitiva, previa desanotación.

N O T I F I Q U E S E

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 29 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0707f43649588f5b3db49e26b57bc1be0cac96f07924c73b1d88978eda7c1d1a

Documento generado en 28/06/2022 03:47:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**